

080013110008-2024-00037-00  
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, remitido por reparto de la oficina judicial.  
Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 23 de febrero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en el art. 129 del C.G.P., se

RESUELVE:

Se encuentra al despacho DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por el señor LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO, a través de apoderado judicial en contra del señor NARCISO CAMACHO OBESO, a favor del menor A.D.C.F., representado legalmente por su madre YULIETH MARINA FIGUEROA BOLAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos, se logra ver en el acápite de la misma, que la parte actora LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO, indica como lugar de su residencia y la de su hijo A.D.C.F., , la Calle 5ª No. 1H-04 de Malambo –Atlántico.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto en los numerales 1º y 2º inciso 2do, del Art.28 del Código General del Proceso: los cuales Disponen que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente en juez del domicilio del demandado...*
2. (...) *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. Aunado a esto el Art. 97 del Código de Infancia y Adolescencia, manifiesta que Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; (...).*

Así las cosas, en consideración a que el demandante y el menor residen en el municipio de Malambo (Atlántico), se concluye que, conforme a la norma citada, esta funcionaria carece de la competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente demanda,.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina correspondiente para que sea repartida entre los jueces de familia del Municipio de Soledad (Atlántico).

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor LUIS CARLOS CAMACHO BOLAÑO, a través de apoderado judicial en contra del señor NARCISO CAMACHO OBESO, por carecer este despacho de competencia para tramitar el asunto.
2. REMITASE el presente expediente a la entidad que corresponda a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Soledad-Atlántico. Oficiese.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

mllc

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac916405c552ff1a5f6e38c6db428fba1ea9793fe93ac75e0ecb36aceff82f9**

Documento generado en 23/02/2024 11:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**